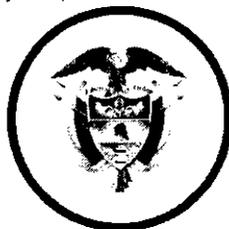


República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



*Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca*
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 055C.
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Única Instancia.
RAD. 76 246 40 89 001-2015 00067 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del CGP, la secretaría del Despacho informa la cancelación total de las obligaciones reclamadas por el señor **JOSÉ RUPERTO LÓPEZ GIRALDO**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente el 18 de diciembre de 2019, las partes acordaron:

"CLAUSULA PRIMERA. Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación.

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: \$29'000.000+Costas del proceso".

Del extracto bancario de fecha marzo 16 de 2020, se observa la constitución del título #. 469350000006078 a favor de José Ruperto López Giraldo, por el valor de veintinueve millones de pesos (\$29'000.000,00).

CONSIDERACIONES

La presente transacción en forma y términos acordada no tiene condicionamiento alguno. Máxime, que produce efectos inmediatos y así las partes confluyen en sus propios beneficios sin que sea de por sí afecto a hechos regresivos en el tiempo; pues, se trata de un contrato que por vigencia de la Ley se obliga y tiene función hacia el futuro.

Además esta terminación del proceso se enmarca dentro de los lineamientos del artículo 1625.3 del C. Civil y los condicionamientos se ajustan dentro de la obligación a los cánones normativos del artículo 1530 ejusdem, por lo que el Juzgado aceptará el escrito de **TRANSACCIÓN** al que se llegó en desarrollo al principio de la AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

En mérito de lo expuesto en precedencia. EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA, CON FUNCION CONTROL GARANTIAS-CONOCIMIENTO.

RESUELVE

PRIMERO. DESE POR FENECIDA la presente acción contenciosa incoada por el señor **JOSÉ RUPERTO LÓPEZ GIRALDO**, a través de acudiente judicial y en contra del municipio de **EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA**. Al efecto, aceptar el **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** a que han llegado las partes, tal como se expresa en la parte motiva de este proveído, en aplicación de la norma 312 del CGP.

SEGUNDO.- CANCELÉNSE las medidas cautelares decretadas, practicadas y vigentes, las cuales fueron proferidas judicialmente mediante interlocutorio No. 0215C de noviembre 16 de 2016, disponiéndose el levantamiento del embargo de las cuentas corrientes del municipio de El Cairo, números 128769998450-IRP-inversión de recursos propios, 128769998500-Festividades municipio de El Cairo; y 12876999870-Sobretasa a la gasolina. Librense los oficios respectivos

TERCERO. ORDENAR que el excedente del dinero embargado, consistente en la suma de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000), quedan a órdenes del municipio de El Cairo, a quien se le informará oportunamente.

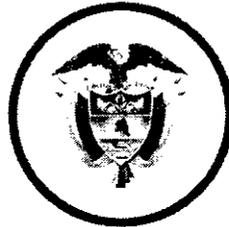
CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
De Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 238C
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Única Instancia.
RAD. 2015 00067 00

Atendiendo la petición elevada por el Dr. Jhon Jairo Zuleta Blandón, apoderado del demandante, el Despacho, de conformidad con los artículos 1640 y 2158 del Código Civil, deniega tal petición, por cuanto requiere de autorización expresa para que sean entregados los dineros recaudados como pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.
Juez